

DECRETO 2013-DECGGL-1922

ABRIL 09 DE 2013

Por medio del cual se modifica parcialmente el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) del servicio de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

EI GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial, la establecida en el literal m) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín y,

CONSIDERANDO

1. Que en el inciso segundo del Artículo 144 de la Ley 142 de 1994, concordante con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 14 del Decreto 302 de 2000, se autoriza a los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto para que incluyan en los contratos de condiciones uniformes, entre otras, las circunstancias para el reemplazo de los medidores.
2. Que de los estudios técnicos adelantados por las Empresas se evidencia la necesidad de desarrollar programas que permitan la renovación permanente de los medidores de acueducto, con el propósito de disminuir las pérdidas técnicas que se ocasionan por el no cambio periódico de estos.
3. Que jurídica y económicamente es posible incluir en la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto el costo por el reemplazo o reposición de los medidores. En todo caso, los usuarios conservarán la propiedad de tales medidores, de conformidad con lo previsto en el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994.
4. Que el Artículo 4 de la Resolución CRA 413 de 2006 dispone que *«Cuando los prestadores de los servicios públicos pretendan modificar total o parcialmente los contratos de servicios públicos domiciliarios, deberán anunciar en la factura dicha modificación.»*

DECRETA

Artículo 1°. Modificar el numeral 3 de la cláusula 6a., referente a las obligaciones del suscriptor o usuario, del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) de los servicios de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. el cual quedará así: «**3.** Adquirir, presentar a las Empresas para su calibración, instalar, mantener o reparar, cuando estas lo requieran, los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por ellas. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias, las Empresas podrán hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.»

Artículo 2°. Adicionar el siguiente párrafo a la cláusula 7a., relativo a la propiedad de las conexiones domiciliarias, del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) de los servicios de acueducto y alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.: «**Parágrafo. Condiciones para el reemplazo de medidores.** Cuando las Empresas determinen, por medio de estudios y análisis técnicos, que los medidores de los usuarios no funcionan adecuadamente, según las especificaciones técnicas de medición requeridas, podrán reemplazarlos y su costo será asumido con cargo a la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto. Cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, circunstancia que deberá ser determinada por las Empresas por medio de estudios técnicos, las Empresas podrán reemplazar los instrumentos de medida y su costo será asumido con cargo a la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto. Previo el reemplazo de los medidores, por cualquiera de estas dos causas, las Empresas comunicarán, por medio de escrito, al usuario o suscriptor, la fecha en que se llevará a cabo dicha actuación.»

Artículo 3°. Este Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, en ABRIL 09 DE 2013

Gerente General



Juan Esteban Calle Restrepo